



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

MATEO RIGO VALLORI, INTERVENTOR ACCIDENTAL DEL EXCELENTÍSIMO AJUNTAMENT DE CALVIÀ (BALEARS).

Con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2016 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril.



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

Se deberá cumplir el principio de Sostenibilidad Financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

SEGUNDO . La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— Los artículos 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.¹

-El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

TERCERO. Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 [*En el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto*], 177.2 [*En el supuesto de Informe para la aprobación de modificaciones presupuestarias (Créditos extraordinarios y Suplementos de Crédito)*] y 191.3 [*En el supuesto de Informe para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto*] del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

¹ La **Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), **no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007**, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, **por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF.**



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El Interventor deberá comprobar que los empleos no financieros no superan la tasa de referencia del producto interior bruto, una vez descontados los intereses de la deuda, las transferencias finalistas de administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

El Interventor deberá evaluar la capacidad para financiar los compromisos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la normativa europea y en la Ley Orgánica de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

CUARTO. El equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo la estabilidad de los entes dependientes no generadores de ingreso de mercado.

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

Siguiendo el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

	Derechos Reconocidos Netos 2015	Recaudación 2015			AJUSTE		
		PPTO. Corriente	PPTO. Cerrado	Total	Negativo	Positivo	TOTAL
Impuestos Directos	54.835.234,24	49.573.248,20	3.344.130,27	52.917.378,47	-1.917.855,77	0,00	-1.917.855,77
Impuestos Indirectos	4.129.749,68	3.438.646,81	170.258,02	3.608.904,83	-520.844,85	0,00	-520.844,85
Tasas y otros ingresos	7.406.709,30	5.587.470,43	2.316.037,97	7.903.508,40	0,00	496.799,10	496.799,10
TOTAL	66.371.693,22	58.599.365,44	5.830.426,28	64.429.791,70	-2.438.700,62	496.799,10	-1.941.901,52

IMPORTE DEL AJUSTE 1. IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS

-1.941.901,52

PRESUPUESTO DE INGRESOS		Ayuntamiento	Ente dependiente	Consolidado
+	Capítulo 1: Impuesto Directos	50.950.000,00		50.950.000,00
+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos	2.681.600,00		2.681.600,00
+	Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	7.663.500,00	1.351.000,00	9.014.500,00



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	20.194.800,00	4.967.525,82	25.162.325,82
+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	4.820.100,00	5.100,00	4.825.200,00
+	Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00		0,00
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00	83.000,00	83.000,00
=	A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	86.310.000,00	6.406.625,82	92.716.625,82

PRESUPUESTO DE GASTOS				
+	Capítulo 1: Gastos de personal	29.984.997,19	4.351.768,46	34.336.765,65
+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	19.513.943,37	1.849.857,36	21.363.800,73
+	Capítulo 3: Gastos financieros	1.010.000,00		1.010.000,00
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	22.202.625,71	122.000,00	22.324.625,71
+	Capítulo 5: Fondo de Contingencia	0,00		0,00
+	Capítulo 6: Inversiones reales	4.022.709,00	83.000,00	4.105.709,00
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	5.275.724,73		5.275.724,73
=	B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	82.010.000,00	6.406.625,82	88.416.625,82
=	A - B = C) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	4.300.000,00	0,00	4.300.000,00
	D) AJUSTES SEC-10	-1.941.901,52		-1.941.901,52
	C+D= F) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	2.358.098,48	0,00	2.358.098,48
	% ESTABILIDAD (+) / NO ESTABILIDAD (-) : AJUSTADA	2,73%	0,00%	2,54%
	% LIMITE ESTABLECIDO			0,00%
	OBLIGACION DE REALIZAR PLAN ECONÓMICO FINANCIERO			NO

QUINTO. El cumplimiento de la sostenibilidad financiera debe verificarse comprobando que la capacidad de asumir los compromisos presentes y futuros, es compatible con los objetivos de déficit y deuda pública.

SEXTO. La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, publicado por el Ministerio de Economía y Competitividad.

El gasto computable se calculará computando los capítulos del:

- + Capítulo 1: Gastos de personal
- + Capítulo 2: Compra de bienes i servicios



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

- + Capítulo 3: Gastos financieros
- Intereses de la deuda computados en el capítulo 3 de gastos financieros.
- + Capítulo 4: Transferencias corrientes
- + Capítulo 6: Inversiones
- + Capítulo 7: Transferencias de capital
- Gastos financiados con fondos finalistas

Se ha de cumplir con la ecuación siguiente:

$$\text{TASA DE REFERENCIA DEL CRECIMIENTO DEL PIB} \geq 100 \times [(\text{GASTO COMPUTABLE AÑO N} / \text{GASTO COMPUTABLE AÑO N-1}) - 1]$$

Hay que señalar que con la modificación del artículo 15 de la Orden HAP/2015/2012 se elimina la obligación de remisión del informe de intervención de la regla de gasto, en la elaboración del presupuesto 2016.

Pero se ha de tener en cuenta que sí se debe evaluar la regla de gasto durante las ejecuciones trimestrales y remitir su resultado durante la ejecución del presupuesto.

El incumplimiento de la regla de gasto durante el ejercicio 2016 implicaría la formulación de un Plan Económico Financiero, que permita el cumplimiento en el término de un año, de conformidad con lo que establecen los artículos 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SÉPTIMO. A este respecto cabe informar del siguiente resultado obtenido:

<input checked="" type="checkbox"/> CUMPLIMIENTO
Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.
<input type="checkbox"/> INCUMPLIMIENTO
Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe NO se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, por lo que esta Entidad Local deberá formular un Plan



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

Económico-financiero de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en el artículo 9 de la Orden 21/05/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica, 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Calvià, 1 de diciembre de 2015

El interventor accidental

Mateo Rigo Vallori

